CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO PARA TRABAJADORES DE DIRECCIÓN, CONFIANZA O MANEJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	MC ARQUITECTOS SA
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CL 57 Nº 6 - 35 PISO 12
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	**DIANA CAROLINA ROJAS SANCHEZ**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	Espinal Tolima, julio 6/1982
Direccion	Calle 22 B 68 C 41
NACIONALIDAD:	Colombiana
SALARIO:	2.300.000
PAGADEROS:	MENSUALMENTE
FECHA INICIACION DE LABORES:	**Julio 16/2009**
LUGAR DONDE DESEMPENARA LAS LABORES:	En el sitio que designe el empleador
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO:	**Bogotá DC**
OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR:	Arquitecto.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones antes señaladas, identificados como aparece al ple de sus firmas, se ha celebrado contrato individual de trabajo a término indefinido, que se regirá por las siguientes estipulaciones:

PRIMERA: El empleador contrata los servicios personales y exclusivos del trabajador y este se compromete:

a) Poner al servicio **DEL EMPLEADOR** toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarlas del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparte **EL EMPLEADOR** o sus representantes; **b)** no prestar ni directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; **c)** guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general , sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o por ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA - REMUNERACION: EL EMPLEADOR pagara **AL TRABAJADOR (A)** por la prestación de sus servicios, el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I II y III del Titulo VII del C.S.T. **PARAGRAFO PRIMERO:** Se aclara y se conviene que en los casos en los que **EL TRABAJADOR** devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Titulo VIII del C.S.T. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al **TRABAJADOR** beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquldaclón de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de seguridad social), de conformidad con los Art. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96. **TERCERA - TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO:** Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo **EL EMPLEADOR**, o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de ese trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de el por escrito, a la mayor brevedad al **EMPLEADOR** o sus representantes para su aprobación. **EL EMPLEADOR**, en consecuencia no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido autorizado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. **PARAGRAFO:** Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras. **CUARTA - JORNADA DE TRABAJO: EL TRABAJADOR (A)** se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale **EL EMPLEADOR**, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total

o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descansos entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibídem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Art. 51 de la Ley 789 de 2002. **QUINTA - EVALUACION DE DESEMPEÑO: EL TRABAJADOR (A)** será evaluado de manera periódica, de acuerdo con los parámetros que para el efecto fije **EL EMPLEADOR.** Las directivas le darán a conocer oportunamente los resultados de las correspondientes evaluaciones, en las que se les podrá hacer algunas recomendaciones para mejorar el desempeño de sus servicios. **SEXTA - PERIODO DE PRUEBA:** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna. **SEPTIMA - DURACION:** La duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. **OCTAVA- TERMINACION UNILATERAL**: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y además, por parte del **EMPLEADOR,** las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato. **NOVENA- INVENCIONES:** Las invenciones realizadas por **EL TRABAJADOR** le pertenecen, salvo **a)** en el evento que la invención haya sido realizada por el **TRABAJADOR** contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. **b)** Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto de salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al **EMPLEADOR** u otros factores similares. **DECIMA - MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES**: **EL TRABAJADOR** acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el **EMPLEADOR** en ejercicio de su poder subordinante, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicios, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para el , de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el **EMPLEADOR**, de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T. **DECIMA PRIMERA - DIRECCION DEL TRABAJADOR: EL TRABAJADOR** para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1del artículo 29 de la Ley 789/02, norma que modifico el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a **EL EMPLEADOR** cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida. **DECIMA SEGUNDA - EFECTOS:** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad., pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato. **DECIMA TERCERA - INVENTARIO:** A la terminación del contrato, **EL TRABAJADOR** adelantará la legalización de los elementos entregados en el momento de tomar posesión de su cargo. **PARAGRAFO:** Para todos los efectos se hace constar que EL **TRABAJADOR** recibió y conoce las obligaciones y funciones determinadas por **M.C. ARQUITECTOS S.A.** En consecuencia, se firma el presente contrato, en dos ejemplares del mismo contexto y valor con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Bogota, el día 16 de Julio de 2009.

EL EMPLEADOR

MARIO ANDRES CABRERA PINZON
GERENTE
M.C ARQUITECTOS S.A
NIT. 830.146.499 - 1

EL TRABAJADOR

Diana Rojas S.

DIANA CAROLINA ROJAS SANCHEZ
C.C. 53.905.075 de Bogota